



3 de agosto de 2016
R-4568-2016

M.B.A. Glenn Sittenfeld Johanning
Contralor
Oficina de Contraloría Universitaria

Estimado señor:

Por este medio, interpongo ante usted formal solicitud de aclaración y adición sobre los aspectos que a continuación expondré relativos al informe OCU-R-111-2016, denominado "Análisis de nombramientos en el puesto de Psicóloga en el Centro Infantil Laboratorio", remitido a la señora directora del Consejo Universitario, Dra. Yamileth Angulo Ugalde, mediante oficio OCU-R-111-2016 del 28 de julio de 2016.

PRIMERO:

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) incurre en equívocos al suprimir aspectos importantes de la aprobación presupuestaria de la plaza de Psicología del Centro Infantil Laboratorio (CIL).

Como claramente se desprende del mismo informe de la OCU, dicha aprobación presupuestaria fue autorizada en 2011 por la entonces Rectora, Dra. Yamileth González García:

"La Rectora en ejercicio de ese momento, Dra. Yamileth González García, mediante el oficio R-7477-2011 de fecha 13 de diciembre de 2011, le comunicó a la Directora del CIL, Lizzi Cerdas, la anuencia para colaborar en el año 2012, con dos tiempos completos para nombrar docentes en las áreas de Trabajo Social, de Psicología y de Nutrición. Este apoyo presupuestario se haría con cargo a la partida de "Servicios Especiales" del presupuesto de Unidades de Apoyo Académico (881) de la Rectoría."

Esta autorización presupuestaria es reiterada por la OCU en la página 15, punto 2, del citado informe:

"Mediante oficio VAS-CIL-733-11 la Directora del CIL de ese momento, señora Lizzi Cerdas Rojas, solicitó a la Rectora, Dra. Yamileth González García, apoyo presupuestario para una plaza, en jornada de tiempo completo, para una psicóloga, justificando la necesidad y las funciones que desempeñaría. Dicha solicitud es otorgada por la Rectoría en oficio R-7477-2011."

A este hecho alude la OCU en el citado informe en diferentes ocasiones.

No obstante, a pesar de la relevancia que tiene esta aprobación en la secuencia histórica de asignaciones presupuestarias y de ser el acto inicial posibilitador de la disponibilidad de la plaza de Psicología para el CIL y posterior nombramiento de Elena Jensen Villalobos, su mención es omitida a partir de la página 24 del citado informe de la OCU y,



R-4568-2016
Página 2 de 6

más específicamente, en el apartado que lleva por título: **g. Apoyo presupuestario de la Rectoría para realizar nombramientos a la funcionaria en el CIL.**

En el cuadro 1 de la página 25, dicha aprobación presupuestaria, realizada por la Dra. Yamileth González García, desaparece por completo, con lo cual se oblitera - se niega y borra - el marco general que permite comprender en contexto y con continuidad histórica las aprobaciones efectuadas por el suscrito Rector y su relación con asignaciones presupuestarias preexistentes y efectivas.

Si bien es cierto que dichos recursos presupuestarios fueron desviados, en su momento, para nombrar a personal con otras funciones, es correcto también afirmar que la documentación citada establece claramente el destino presupuestario definido originalmente, cuya finalidad se retoma y corrige su interrupción. En otras palabras, la asignación presupuestaria efectuada por el Rector es acorde con una necesidad institucional definida con anterioridad y una decisión presupuestaria legítima y antecedente que responde a esa necesidad.

Adicionalmente, indica la OCU, en la página 10, punto 3 que, en la Administración universitaria anterior la Vicerrectoría de Acción Social cargó a la partida de "Servicios Especiales" contrataciones temporales de funcionarios administrativos en plazas docentes, dado en parte, porque no se previó en este presupuesto las necesidades de plazas administrativas. La afirmación es incorrecta, ya que la Vicerrectoría de Acción Social **no cuenta** con una partida de Servicios Especiales; por el contrario, desde mucho antes del 2012 la VAS realizó nombramientos sobre **plazas docentes** cargadas a su **Presupuesto de Apoyo**, a funcionarios de la propia Vicerrectoría para hacer labores administrativas. No se puede prever cargar nombramientos administrativos porque no cuenta con dicha partida presupuestaria, sino solo con plazas docentes. La partida de Servicios Especiales para atender los requerimientos institucionales en términos de nombramientos administrativos solo se encuentra en la Rectoría y por lo tanto la aprobación es potestad exclusiva e indelegable del rector. Este un importante error de interpretación pues lleva a suponer a esta Contraloría que la Vicerrectoría de Acción Social podría hacer el nombramiento

Asimismo indica la OCU: *... "conforme se fueran dando las sustituciones, la Rectoría trasladaría a esa Vicerrectoría las plazas docentes para actividades de acción social de las unidades académicas"*. Esto también es totalmente incorrecto, debido a que las plazas docentes son de la VAS, lo correcto es que, conforme se fueran dando las sustituciones, la Rectoría asumiría los nombramientos administrativos, debido a que es la única instancia que cuenta con la partida institucional para atender nombramientos administrativos y como efecto la VAS liberaría las plazas docentes en su presupuesto para atender las actividades de Acción Social.

Por tanto, solicito formalmente a la OCU aclaración y/o adición (según sea procedente) de lo aquí señalado, ya que se trata de un aspecto medular para la comprensión de la sucesión de decisiones tomadas.



R-4568-2016
Página 3 de 6

SEGUNDO:

En la página 26 del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) se señala: *"...Es criterio de esta Oficina de Contraloría Universitaria que al otorgarse estas aprobaciones presupuestarias por parte del señor Rector Dr. Henning Jensen Pennington, quien a su vez (es) el padre biológico de la funcionaria Elena Jensen Villalobos, se encontraba ante un impedimento y por ello debió abstenerse de conocer y resolver sobre el financiamiento que posibilitaba los nombramientos interinos de la funcionaria en el CIL. Lo anterior, aún considerando que el apoyo presupuestario respondió a una necesidad institucional tramitada por las instancias correspondientes, y siguiendo los procedimientos vigentes."*

Más adelante en el punto 1) del apartado de las RECOMENDACIONES la propia OCU reconoce la inexistencia de normativa y de procedimiento para casos como los actuales y, en lo que interesa, dice: *"...Para ello, se requiere regular la participación del funcionario universitario en el trámite o la resolución de asuntos sometidos a su conocimiento, en los que tengan interés personal, o cuando los interesados sean sus parientes... También debe considerarse el desarrollo de la figura de la delegación ad hoc para facilitar el conocimiento y resolución de los casos al presentarse la inhibición del titular..."*.

Como se ve de las anteriores transcripciones, esta Contraloría Universitaria reconoce la inexistencia de un procedimiento de inhibición de los funcionarios al tratar asuntos de su interés o en donde intervengan parientes inmediatos, llegando incluso a señalar la inclusión de la figura de la delegación ad hoc.

Siendo así el caso, solicito a esta Contraloría Universitaria adicionar o aclarar (lo que resulte procedente) el procedimiento que el suscrito debía seguir para la aprobación de la partida presupuestaria para el puesto de Psicóloga que requería el Centro Infantil Laboratorio (CIL) sin incurrir en una eventual falta administrativa de incumplimiento de funciones o deberes, así como la normativa legal en que la OCU fundamenta ese procedimiento.

Considero esta adición o aclaración importante en razón de que, si no existe procedimiento ni base normativa alterna para que sea un tercero o ad hoc (como lo reconoce y señala la Contraloría en su informe), no se puede esperar ni es obligación del funcionario una conducta diferente a la realizada y, en este caso particular, la del suscrito Rector.

Dentro de esta misma temática, considerando que la Ley General de Administración Pública (LGAP) en su artículo 89 establece lo siguiente:

"Artículo 89

1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.
2. La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.



R-4568-2016
Página 4 de 6

3. No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.
4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado."

Por lo transcrito solicito formalmente a la OCU que adicione o aclare (lo que resulte procedente) el informe indicado, debido a que de manera reiterada indica mi obligación de inhibirme de firmar la autorización de la partida presupuestaria de interés, en los siguientes términos:

- ¿Cuál es el funcionario universitario inmediato inferior al Rector, cuyas funciones son de igual naturaleza que las de este, a quien sería posible la delegación de funciones del Rector en el evento de haberme inhibido en el caso de la aprobación de la partida presupuestaria que se me cuestiona?
- ¿Cuál es la norma universitaria o nacional que posibilitaría el cumplimiento de lo estipulado por el artículo 89, inciso 2, de la LGAP en el evento de haberme inhibido en el caso de la aprobación de la partida presupuestaria que se me cuestiona?
- Si la potestad de aprobación presupuestaria le ha sido conferida al Rector por la idoneidad específica de su cargo, ¿cómo podría el Rector delegar esa función sin infringir el artículo 89, inciso 3, de la LGAP, como lo recomienda la OCU en su informe?
- La competencia de la administración, control y toma de decisiones sobre el presupuesto de la Rectoría es una competencia esencial y constitutiva del Rector. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 90 inciso c) de la LGAP, se trata de una competencia indelegable por definición. ¿Cuál es la norma que facultaría al Rector a delegar esa función sin lesionar el principio de legalidad y por tanto sin incurrir en una falta?

La adición o aclaración que se solicita en este apartado resulta necesaria en razón de que esta Contraloría Universitaria pretende una actuación que resulta materialmente imposible y contraria a Derecho.

TERCERO:

La Contraloría Universitaria se refiere, en su informe, a mi obligación de inhibirme de conocer la aprobación de la partida presupuestaria para el puesto de Psicología que ocupa mi hija Elena. Sin embargo, en el desarrollo de la descripción de los hechos, esta Contraloría reconoce que la plaza de Psicología para el CIL es una necesidad institucional, al mismo tiempo que afirma que el nombramiento interino de Elena Jensen Villalobos provino de otras instancias, como la propia Dirección del CIL y la Vicerrectoría de Acción Social, y no de la Rectoría ni de este Rector. Consecuentemente el suscrito Rector no tuvo ninguna injerencia en el nombramiento, pero sí en la aprobación de la partida presupuestaria.

Es así como el informe de la OCU concluye que "... el Centro Infantil Laboratorio planteó una necesidad de plazas en las áreas de Trabajo Social y Psicología desde el año 2011,



R-4568-2016
Página 5 de 6

lo cual fue indicado por la Dirección de ese Centro a las autoridades universitarias, con la finalidad de obtener el apoyo presupuestario respectivo..." (página 3).

Debido al cuestionamiento que se me hace, en el sentido de aprobar la partida presupuestaria, pero no la plaza ni el nombramiento, solicito que se me aclare o adicione lo resuelto por esta Contraloría, en el tanto si para la aprobación del presupuesto ordinario o extraordinario de esta Universidad, debo inhibirme de conocer, en el futuro, aquellas partidas en las cuales se den beneficios a parientes o se esté ante las causas de inhibición señaladas por esta Contraloría, como sería incluso la aprobación del propio salario del Rector o la autorización de los gastos que él realizará. Solicito formalmente que se me indique, de manera concreta y precisa, el procedimiento y la norma para hacerlo. Esta adición o aclaración (lo que resulte procedente) resulta necesaria pues se cuestiona el no haberme inhibido en la aprobación de una partida presupuestaria (no el nombramiento de mi hija Elena Jensen) en el puesto a desarrollar en el CIL.

Por tratarse de situaciones similares a las que se me cuestiona, solicito formalmente que se me aclare o adicione si los miembros del Consejo Universitario, incluyendo al Rector, deben inhibirse de la aprobación del presupuesto ordinario de la Universidad de Costa Rica, o de la aprobación de las partidas respectivas, en tanto que al hacerlo están aprobando sus propios salarios y sus reajustes y aumentos salariales, incluyendo los de aquellos parientes que trabajan para la institución.

Solicito formalmente y debido al criterio externado por esta Contraloría Universitaria en el informe arriba señalado, se aclare o adicione si el Rector y todas las autoridades universitarias respectivas (vicerrectores, decanos, directores y jefes de unidades y oficinas) deben inhibirse, según corresponda, de firmar títulos de obtención de grados académicos, certificados de cursos de extensión docente, contratos de dedicación exclusiva, contratos de ingreso a régimen académico, obtención del grado de profesor catedrático, jubilado o emérito, aprobación de viáticos dentro o fuera del país, y otros trámites similares, de personas con quienes tengan lazos de familiaridad, pues deviene en el otorgamiento de beneficios académicos y económicos para dichos familiares, ya que de ocurrir y no darse una inhibición, se estaría incurriendo en una falta administrativa como lo ha expuesto esta Contraloría Universitaria.

CUARTO:

En su informe esta Contraloría Universitaria menciona de manera reiterada que no se dio la prórroga del nombramiento de la Directora del CIL, señora Ana Rocío Barquero. Sin embargo, también reconoce que de acuerdo al Cartel del Concurso este nombramiento finalizaba el día 19 de mayo del 2016.

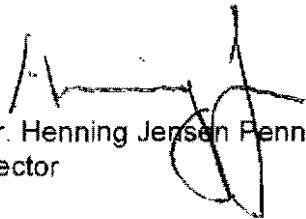
Solicito que se aclare o adicione el informe de esta Contraloría en el sentido de que indique si, a pesar de haberse definido contractualmente una fecha específica para la finalización de la relación laboral de la señora Ana Rocío Barquero como Directora del CIL, y al mencionar la OCU en su informe que no se dio la "prórroga", se está incurriendo en afirmaciones que se contraponen entre sí, en tanto que una da por finalizada la



R-4568-2016
Página 6 de 6

relación laboral en una fecha determinada, mientras que la otra se refiere a una extensión de la misma relación laboral. En otras palabras, la prórroga del nombramiento nunca estuvo contractualmente contemplada, de manera que no debe darse cuestionamiento alguno sobre su ausencia de realización.

Atentamente,


Dr. Henning Jensen Pennington
Rector



HJP/PSB

C. Dra. Yarnileth Angulo Ugalde, Directora, Consejo Universitario
Archivo